

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Filiación e impugnación de la paternidad/Rad. 2023-00259-00

Atendiendo la subsanación de la demanda de demanda de filiación e impugnación de la paternidad promovida por ALEXANDER SALAZAR MÉNDEZ respecto de la menor I.M.M. en contra de YESICA MORIANO y DANIEL MOSQUERA BOLAÑOS, de la cual, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de filiación e impugnación de la paternidad promovida por ALEXANDER SALAZAR MÉNDEZ respecto de la menor I.M.M. en contra de YESICA MORIANO y DANIEL MOSQUERA BOLAÑOS.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales del Artículo 386 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado DANIEL MOSQUERA BOLAÑOS y YESICA MORIANO, esta última en calidad de representante legal de la menor I.M.M., córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho y a la representante del Ministerio Público, para que, en el ejercicio de sus competencias legales, intervengan en pro de los derechos de la menor inmersa en este trámite.

Por la Secretaría del Despacho, procédase con lo pertinente, dejando las constancias respectivas en el expediente.

CUARTO. DECRETESE la práctica de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN, la cual habrá de surtirse entre YESICA MORIANO (madre), I.M.M. (menor), ALEXANDER SALAZAR MÉNDEZ (presunto padre biológico) y DANIEL MOSQUERA BOLAÑOS (padre), para establecer la paternidad. siendo fijada por el Despacho una vez se encuentre notificado el extremo pasivo.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Canon Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N°. 095 Hoy 1° de agosto de 2023, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc